

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de Sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

g) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso nombre y localización de la misma.

4.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Cuando lo estime necesario la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 26 de febrero de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 29, «Tejidos especiales».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959 ha resuelto abrir el cupo global número 29, «Tejidos especiales».

Partidas arancelarias:

59.07
59.08
Ex. 59.11
Ex. 59.13
Ex. 60.06 A

Con arreglo a las siguientes normas:

1.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

2.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 1 de abril al 1 de mayo, inclusive, del año en curso.

3.º A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual se solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).

b) Capital de la Empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epígrafe del Impuesto industrial en el que figure dado de alta, debidamente justificado con la oportuna documentación.

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

g) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

4.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud, será causa de denegación.

Cuando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 26 de febrero de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 30, «Alfombras y tapices».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959 ha resuelto abrir el cupo global número 30, «Alfombras y tapices».

Partidas arancelarias:

58.01
58.02
58.03

Con arreglo a las siguientes normas:

1.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

2.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 1 de abril al 1 de mayo, inclusive, del año en curso.

3.º A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).

b) Capital de la Empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epígrafe del Impuesto industrial en el que figure dado de alta, debidamente justificado con la oportuna documentación.

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

g) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

h) Detalle de las licencias recibidas en la última convocatoria de este cupo global y estado de realización de las importaciones.

4.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud, será causa de denegación.

Cuando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 26 de febrero de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 31, «Confecciones textiles».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959 ha resuelto abrir el cupo global número 31, «Confecciones textiles».

Partidas arancelarias:

Ex. 60.02	61.02 A	61.09
Ex. 60.03 A-2	Ex. 61.02 D	Ex. 61.10 A
Ex. 60.03 B-2	Ex. 61.03 A	Ex. 61.10 C
Ex. 60.03 C	Ex. 61.02 E	Ex. 61.11
60.04 C	Ex. 61.03 C	Ex. 62.01 B
60.05 C	61.04 A	Ex. 62.02
61.01 A	Ex. 61.04 D	Ex. 62.04
Ex. 61.01 D	61.05	
Ex. 61.01 E	61.07	

Con arreglo a las siguientes normas:

1.º Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

2.º Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 1 de abril al 1 de mayo, inclusive, del año en curso.

3.º A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).

b) Capital de la Empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epígrafe del Impuesto industrial en el que figure dado de alta, debidamente justificado con la oportuna documentación.

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

g) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

4.º El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud, será causa de denegación.

Cuando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 26 de febrero de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 32, «Otras manufacturas textiles».

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959 ha resuelto abrir el cupo global número 32, «Otras manufacturas textiles».

Partidas arancelarias:

58.05 D	Ex. 59.06
Ex. 58.06	Ex. 59.12
Ex. 58.07	Ex. 59.14
59.01	Ex. 59.15
Ex. 59.02 C	Ex. 60.06 B
Ex. 59.04	62.03
Ex. 59.05 C	Ex. 62.05 B

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

2.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 1 de abril al 1 de mayo, inclusive, del año en curso.

3.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).
- Capital de la Empresa o negocio.
- Número de obreros y empleados.
- Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epígrafe del Impuesto industrial en el que figure dado de alta, debidamente justificado con la oportuna documentación.

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

g) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

4.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud, será causa de denegación.

Cuando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 26 de febrero de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de marzo de 1969:

D I V I S A S	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,644	69,854
1 Dólar canadiense	64,678	64,873
1 Franco francés nuevo	14,043	14,085
1 Libra esterlina	160,362	166,864
1 Franco suizo	16,210	16,258
100 Francos belgas	138,402	138,819
1 Marco alemán	17,336	17,388
100 Liras italianas	11,071	11,104
1 Florin holandés	19,193	19,250
1 Corona sueca	13,466	13,506
1 Corona danesa	9,289	9,317
1 Corona noruega	9,750	9,779
1 Marco finlandés	16,664	16,714
100 Chelines austriacos	269,285	270,098
100 Escudos portugueses	244,398	245,136

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se anuncia la convocatoria de becas para los alumnos extranjeros de las Enseñanzas Turísticas y Hosteleras para el curso académico 1969-70, y se dictan las normas que han de regir el concurso.

La Dirección General de Promoción del Turismo, de acuerdo con la Orden ministerial de 8 de junio de 1967, convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas destinadas a los alumnos extranjeros de Enseñanzas Turísticas y Hosteleras para el curso académico 1969-70, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los alumnos extranjeros, con dominio del idioma español, que deseen cursar enseñanzas de turismo o de hostelería o se encuentren cursándolas ya, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos y en las Escuelas de Hostelería de la Organización Sindical.

Segunda.—La presentación de instancias se ajustará a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero y disposición transitoria de la Orden de este Ministerio de 8 de junio de 1967. Los extranjeros que hayan disfrutado de beca en cursos precedentes y pretendan mantener su disfrute en el de 1969-70, podrán utilizar, para extender sus instancias, los impresos que se facilitarán en el Negociado de Formación Profesional de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Tercera.—La cuantía de las becas será de treinta mil pesetas para todo el curso académico, siendo de cuenta de los beneficiarios los gastos de viaje desde su país a España, así como los de alojamiento, manutención y excursiones en viajes de estudio. Además, quienes cursen estudios de hostelería en la Escuela Sindical Superior de Hostelería y Turismo deberán satisfacer la cantidad de quinientas pesetas mensuales por el concepto de prácticas. Los alumnos que alcancen beca estarán exentos del pago de matrícula en el Centro que cursen sus estudios.

Cuarta.—Las instancias, debidamente cumplimentadas, deberán tener entrada en la Dirección General de Promoción del Turismo antes del mes de agosto del presente año, a fin de que la adjudicación de las becas se efectúe con la antelación necesaria al comienzo del curso y los beneficiarios residentes en el extranjero conozcan con tiempo suficiente la concesión de la beca y puedan efectuar su incorporación a la Escuela elegida el día 5 de octubre siguiente.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1969.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.